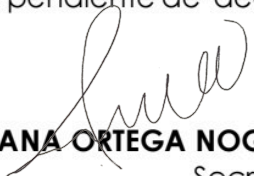


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decretar medida de embargo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO DE SUSTANCIACION N°288

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION:	76001-31-05-003-2015-0074600
DEMANDANTE:	PAR TELECOM NIT. 830.053.630-9
DEMANDADO:	RAFAEL SOLIS CALDERON C.C. 16.615.544
PROCESO:	EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante auto No.1447 de fecha 15/06/2018 se aprobó la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y a su vez se requirió en el Numeral Tercero del mismo auto para que:

- **TERCERO: ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandando **RAFAEL SOLIS CALDERON**, hasta tanto se preste el juramento de que habla el artículo 101 del C.P.L.

Por lo anterior, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que se atempere al numeral Tercero del Auto No.1447 del 15 de junio de 2018.

En Virtud de lo anterior,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se atempere a lo dispuesto en el numeral Tercero del Auto No.1447 del 15 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

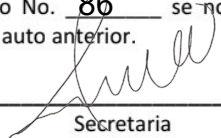
La juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17-06-2021

En Estado No. 86 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria